



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-0006-00.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 772,773 y 774 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **GUISAO CONSTRUCTORES SAS** contra **CONSORCIO OBRAS USME** conformado por los consorciados **EVER JOSÉ SALGADO** y **la sociedad FERNANDO RAMIREZ SAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$266.068.000 por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la factura de venta electrónica No. FEGC24.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 19 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la sociedad COBRARTE L&D SAS como apoderado de la entidad demandante, quien actúa, a través de la abogada Yesenia Pabón Roa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVÁRA CARRILLO

Juez (2)

(2024-006 -2 folios-)

ypg